

EDUARDO AVELLO CONCHA
27ª notaria Santiago
Orrego Luco 0153, Providencia
rstone@notaria-avello.cl



REPERTORIO N° 33000-2015

Ot 871029

MANDATO JUDICIAL

LIPPI S.A.

A



En Santiago de Chile a SEIS de Noviembre de dos mil quince, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco numero cero ciento cincuenta y tres Providencia, comparecen: la sociedad **LIPPI S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones

ochocientos treinta y ocho mil ochocientos noventa guion
tres, representada por don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] y don [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] todos domiciliados en [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de paso en esta ciudad, los
comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por
haberme exhibido sus identidades con las cédulas anotadas y
exponen: **PRIMERO:** Que por el presente instrumento, vienen
en conferir mandato judicial a don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y a doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

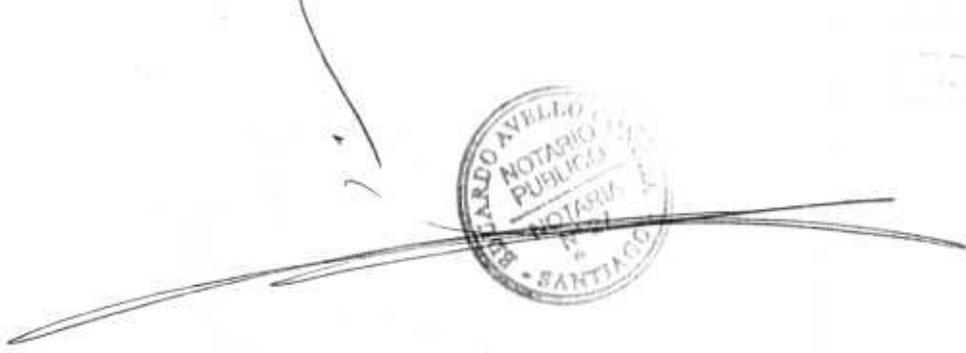
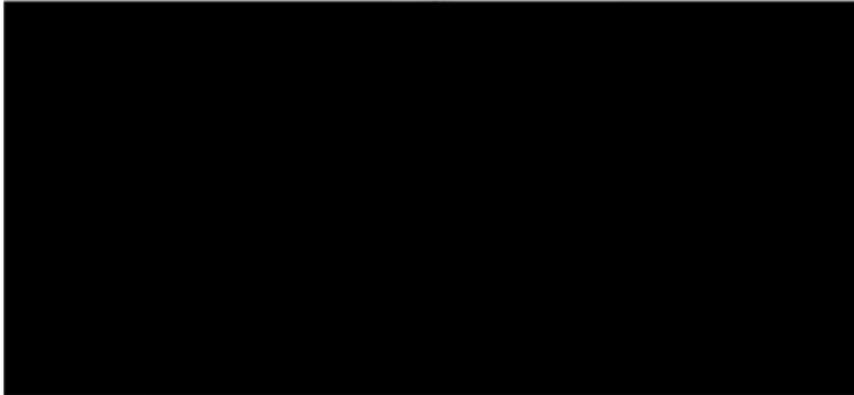
[REDACTED] a fin de que los mandatarios, actuando conjunta o
separadamente, lo representen en todo juicio o gestión, sea
judicial, extrajudicial o administrativa que se promueva ante
cualquier tribunal de justicia de la República, sea ordinario,
especial, arbitral, o de cualquier otra naturaleza o ante
cualquier autoridad pública, órgano o entidad privada,

incluyendo por ejemplo la Inspección del Trabajo, en todos sus trámites, instancias, recursos, ordinarios o extraordinarios, en que sea parte o tenga interés la sociedad **LIPPI S.A.**, sea como demandante, demandado, ejecutante, ejecutado, reclamante o reclamado, querellante, querellado, o en cualquier otra forma, hasta la terminación y cumplimiento definitivo del juicio o gestión correspondiente. Para estos efectos, le confieren todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial establecidas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluidas las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, percibir, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. **SEGUNDO:** En el ejercicio de su mandato, los mandatarios podrán delegar el poder cuantas veces sea necesario, reasumirlo, designar patrocinantes, y realizar todas las actuaciones necesarias para el debido cumplimiento de su encargo. **TERCERO:** El presente mandato tendrá una duración indefinida y seguirá vigente mientras no conste su revocación en la forma establecida en la ley.

Personería: La personería de don [REDACTED] don [REDACTED] para actuar en representación de la sociedad Lippi S.A. consta en escritura pública de fecha diecinueve de noviembre dos mil trece otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, la que no se inserta



por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. En
comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- DOY FE.



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, **9** NOV 2015

